



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-053-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-011-16**, derivado de la revisión a Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente emitido por la Asamblea Nacional en lo relativo a las operaciones de las cuentas por cobrar, y cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas aplicables durante el período de revisión; **b)** Determinar que los saldos que conforman el rubro de Cuentas por Cobrar que muestra el Balance General representan adeudos legítimos a favor de la Asamblea Nacional y que estos se encuentren debidamente clasificados, registrados y correspondan al período sujeto a revisión; y, **c)** Identificar conforme a los resultados obtenidos y en situaciones que así lo ameriten a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional (AN), responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En base a las operaciones examinadas en el rubro de Cuentas por Cobrar durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se determinó que los controles internos establecidos en los procedimientos, de clasificación, registro y autorización de operaciones en el rubro mencionado son adecuados y suficientes, excepto por la única debilidad de control interno señalada en la Sección V del Informe en autos, que consiste en: **a)** Falta de análisis y gestión en partidas pendientes de rendición en Adelantos a Proveedores, con relación a las transacciones no examinadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-053-17

ningún asunto llamó la atención que a criterio determinara que la Asamblea Nacional de Nicaragua, no cumplió en todos sus aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **2)** Que el saldo del rubro de Cuentas por Cobrar presentado en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional (AN), al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, presenta un total de Quince Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta Córdoba con 17/100 (C\$15,859,760.17), al que una vez aplicados los ajustes propuestos por la auditoría, con aplicación deudora de Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Un Córdoba con 46/100 (CS44,271.46) da como resultado un saldo según auditoría de Quince Millones Ochocientos Quince Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdoba con 71/100 (C\$15,815,488.71), los que representan adeudos legítimos a favor de la Asamblea Nacional y que estos se encuentran debidamente clasificados, registrados y correspondan al período sujeto de revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-011-16**, derivado de la revisión a Cuentas por Cobrar en los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JTP/Brenda